

Interlocutorio No. 00503

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Ref: Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de parte y Reconocimiento de Documento

Solicitante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS

Citados: sociedad ARITEX COLOMBIA S. A. S. representada por la señora

GLADYS DEL SOCORRO ARIZTIZABAL GIRALDO y el señor NLESON

FERNEY ARISTIZABAL GIRALDO como persona natural

Radicación: 2021-00088

Examinada la subsanación se observa que fue presentada en legal forma y dentro del término conforme a los requisitos exigidos, este Juzgado procederá a fijar fecha y hora para la audiencia donde se agotará dicha prueba.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte solicitada por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS

SEGUNDO: PROGRAMAR el día **12** de **MAYO** de **2021** a las **2:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia donde se surtirán los interrogatorios de parte en forma extraprocesal.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad ARITEX COLOMBIA S. A. S. representada por la señora GLADYS DEL SOCORRO ARIZTIZABAL GIRALDO y el señor NLESON FERNEY ARISTIZABAL GIRALDO como persona natural que deberá intervenir en la presente audiencia a través de cualquier medio tecnológico a disposición en la fecha y hora antes señalada. Para el efecto, deberá proporcionarnos su correo electrónico, número telefónico o WhatsApp a través del correo electrónico de este Despacho j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR a la parte solicitante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto y antes de la audiencia fijada en el presente proveído, cumpla con la carga procesal de notificar al señor ARITEX COLOMBIA S. A. S. representada por la señora GLADYS DEL SOCORRO ARIZTIZABAL GIRALDO y el señor NELSON FERNEY ARISTIZABAL GIRALDO la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la parte solicitante que vencido el término concedido en el numeral anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del trámite por desistimiento tácito (Artículo 317 del G.P.C).

SEXTO: OFICIAR al área de soporte tecnológico designada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva proporcionar los medios técnicos suficientes para la realización de esta audiencia, dentro de la cual, se hace imprescindible la participación de las partes mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier medio técnico idóneo.

SEPTIMO: EXHORTAR a las partes y sus apoderados judiciales, para que en el término de ejecutoria del presente auto, se sirvan informar el medio tecnológico a través del cual podría intervenir en la audiencia próxima a realizarse, precisando los datos necesarios para su intervención (correo electrónico, número telefónico, WhatsApp).

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, para que esta diligencia lleve la representación de la parte solicitante.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 041 DE HOY 23 DE MARZO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO